



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00118 00
Demandante:	María Elena López
Demandado:	Carlos Alberto Betancourt
Auto:	914

ASUNTO

Corregir el ordinal primero del auto No. 657 calendado 23 de junio último (024ArchivoPdf), mediante el cual se fijan alimentos provisionales.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal contempla la forma de corregir los errores de los que adolecen las providencias, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión. (Congreso de la República, 2012)

Así las cosas, dado que, en el aludido auto, se incurrió en error al omitir identificar plenamente a la persona responsable de suministrar la cuota provisional de alimentos fijada en beneficio de la señora María Elena López, se procederá a subsanar tal yerro señalando como responsable del pago aludido al señor Carlos Alberto Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía número 6.272.728 cónyuge de la demandante y demandado en este proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige ordinal primero del auto No. 657 de fecha 23 de junio de 2022, en adelante, entiéndase de la siguiente manera:

PRIMERO: FIJAR en beneficio de la señora **MARÍA ELENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 29.447.683 y, a cargo de su cónyuge **CARLOS ALBERTO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

número 6.272.728, cuota provisional de alimentos en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000, 00)**, a pagarse y/o consignarse a ordenes de este despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta tanto se defina de fondo el litigio. Sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

SEGUNDO: En adelante, acompáñese el precitado auto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle El auto se notifica por ESTADO 156 <u>Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)</u> Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b224e48c31e27e0c3aca95f477994e5a5e8672927fef37eec554ffc2c71bf1cc**

Documento generado en 05/09/2022 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>